

¿Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE derivado del COVID-19 a partir del 1 de octubre de 2020?

1º REMITIR EL FICHERO CON LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD (XML) DE LOS TRABAJADORES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, ANTES DEL 20 DE OCTUBRE.

En los casos en que sea necesario, por haber actividad del trabajador o por haberse remitido ficheros en meses anteriores y tener el trabajador que percibir prestaciones.

2º PRESENTAR, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, LA SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE EL 1 DE OCTUBRE ESTÉN AFECTADOS POR EL ERTE (se encuentren, a dicha fecha, en situación de inactividad total o parcial).

Se incluirán los trabajadores que, al día 1 de octubre, tengan su contrato suspendido o les sea de aplicación una reducción de jornada como consecuencia de la COVID-19.

En este caso, se consignará como fecha de inicio de la medida el 1 de octubre de 2020.

Se utilizará exclusivamente la hoja excel publicada actualmente en la página web del SEPE.

3º PRESENTAR SOLICITUD COLECTIVA, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, EN LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE AFECTEN NUEVOS TRABAJADORES POR ERTE DERIVADO DEL COVID-19 (tanto si es anterior al 30 de septiembre de 2020 como si se trata de un ERTE de rebrote posterior).

Se utilizará exclusivamente la plantilla publicada actualmente en la página web del SEPE.

La fecha de inicio de la suspensión o reducción será el primer día de efectos de la medida.

Como fecha final, en los ERTE de fuerza mayor, se consignará la del fin previsto de la medida; en un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción la fecha que haya consignado en la decisión empresarial.

Se incluirá en la solicitud a los trabajadores afectados por la medida.

¿QUÉ TRABAJADORES NO DEBO INCLUIR EN EL ENVÍO?

No deben incluirse en la solicitud colectiva los trabajadores que estén en IT, maternidad, paternidad, excedencia o situaciones similares. Tampoco a aquellos que a 1 de octubre estén trabajando con normalidad.

Si en los siguientes días hubiera nuevas incorporaciones de trabajadores al ERTE, o un nuevo ERTE, para un mismo centro de trabajo, se remitirán envíos sucesivos, siempre y cuando no se incluya a personas sobre las que ya se informó en un envío anterior, remitido a partir de octubre de 2020.

¿Y CUÁNDO REMITO EL CERTIFICADO DE EMPRESA?

En el caso de ERTE anteriores al 1 de octubre de 2020, no es necesario remitir certificado de empresa.

En el caso de los nuevos ERTE, en el momento de la solicitud.

¿QUÉ PRECAUCIONES DEBO TENER EN CUENTA?

En caso de trabajadores nacionalizados debe tener muy en cuenta que en la Seguridad Social las cotizaciones estén asociadas a ese mismo DNI, en caso contrario deberá actualizar urgentemente los datos en la Seguridad Social. Siempre debe coincidir el identificador en la solicitud colectiva y en la TGSS.

En caso de empresas que tengan más de un CCC, tenga especial cuidado para incluir a cada trabajador en su código cuenta cotización.

Debe señalar si el ERTE es de Fuerza Mayor o ETOP (existe un desplegable para ello)

No modifique el formato del excel, no deje líneas en blanco y comience en la fila 16 rellenando el resto de los trabajadores en las filas siguientes.

RECUERDE

Lea las instrucciones de cumplimentación, no modifique el formato y ponga las fechas y demás datos tal como se señala en las instrucciones.

Recuerde que los trabajadores que tengan reducción de jornada por cuidado de hijos, deben figurar con la jornada de su contrato, no con la parcialidad de la reducción de la jornada.

La Base reguladora no debe sobrepasar el tope máximo, ni el tope mínimo, teniendo en cuenta la parcialidad del contrato.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.